



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0128-2023-MINEM/DGAEE

Lima, 10 de agosto de 2023

Vistos, el Registro N° 3559236 del 4 de agosto de 2023 presentado por GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel"; y, el Informe N° 0206-2023-MINEM/DGAEE-DGAE del 10 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 94 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones, y expedir autos y resoluciones directorales, todo ello en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento² recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)"

administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, el numeral 1 del artículo 427 del TUO del CPC, que establece como causal de improcedencia de la demanda que el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;

Que, de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y evaluación de estudios ambientales constituye el documento mediante el cual el titular del proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informa acerca del proyecto. Adicionalmente, indica que antes de iniciar la elaboración del estudio ambiental correspondiente, el Titular del Proyecto debe presentar ante la DGAAE el Plan de Participación Ciudadana referido a esta etapa;

Que, con Registro N° 3559236 del 4 de agosto de 2023, GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. presentó el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel” (en adelante, el Proyecto), para su aprobación;

Que, en el presente caso, conforme a lo expuesto en el Informe N° 0206-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 10 de agosto de 2023, el solicitante no posee legitimidad para obrar al no ser el titular de la actividad eléctrica de acuerdo a la normativa ambiental vigente, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 1 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del TUO del CPC;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel”, presentado por GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0206-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 10 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La presente resolución directoral no implica la pérdida del derecho del titular de presentar una nueva solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel”.

Artículo 3°.- Remitir a GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L., la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/10 09:52:21-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/08/10 09:40:02-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0206-2023-MINEM/DGAEE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de improcedencia del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel”, presentado por GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.

Referencia : Registro N° 3559236

Fecha : San Borja, 10 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted en relación con el registro de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1. Mediante Registro N° 3559236 del 4 de agosto de 2023, GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 kV Independencia - El Ángel” (en adelante, el Proyecto), para su aprobación.

II. ANÁLISIS***Sobre la presentación del PPC del EIA-sd del Proyecto***

2. Mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha norma establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación de impacto ambiental y establece los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación.
3. En esa línea, según el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de los proyectos y las decisiones en general aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
4. Del mismo modo, el artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que la participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.



5. Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados con Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.
6. Al respecto, según el artículo 24 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM (en adelante, los Lineamientos) la etapa del proceso de participación ciudadana se realiza de acuerdo a un PPC propuesto por el Titular del mismo.
7. Igualmente, de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos el PPC para la elaboración y evaluación de estudios ambientales constituye el documento mediante el cual el titular del proyecto de actividades eléctricas describe las acciones y mecanismos dirigidos para la realización del diálogo con la población involucrada e informa acerca del proyecto. Adicionalmente, indica que antes de iniciar la elaboración del estudio ambiental correspondiente, **el titular del proyecto debe presentar ante la DGAAE el PPC referido a esta etapa.**
8. De acuerdo a lo señalado, el literal r) del numeral 3.1 del artículo 3 del RPAAE menciona que el titular de la actividad eléctrica es aquella persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desarrolla proyectos eléctricos de generación, transmisión y/o distribución dentro del territorio nacional de acuerdo a ley.
9. Por otro lado, respecto a la legitimidad para obrar, el autor Fausto Viale Salazar explica la naturaleza jurídica de esta institución jurídica, señalando a letra lo siguiente:

*“La legitimidad para obrar está referida a los sujetos a quienes, ya sea en la posición de demandantes o de demandados, **la ley autoriza a formular una pretensión determinada o a contradecirla**, o a ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz o a intervenir en el proceso por asistirles un interés en su resultado. (...)”¹*
(Resaltado y subrayado agregado)
10. En ese orden de ideas, la normativa ambiental aplicable indica que la persona habilitada para presentar el PPC correspondiente a un proyecto del subsector Electricidad es el titular del mismo, es decir, aquella persona que desarrolla o prevé desarrollar la actividad de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica, de acuerdo a ley.
11. Bajo este contexto normativo, con Registro N° 3559236 del 4 de agosto de 2023, GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. presentó el PPC del EIA-sd del Proyecto a la DGAAE:

¹ VIALE, Fausto (1994). Legitimidad para obrar. Derecho PUCP, (48), 29-49.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

HOJA DE TRÁMITE		Nº expediente
		3559236
Documento	INFORME 1-120	INGRESO WV
Remitente	GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.-GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.	
Fecha de recepción	04/08/2023 11:14	
Descripción	PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (PPC) DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD) DEL PROYECTO "SET EL ÁNGEL DE 220/60/10 KV DE 120 MVA Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 220 KV INDEPENDENCIA - EL ÁNGEL" ADJUNTO LINK DE DESCARGA DEL PPC/1-120	
Asunto adicional	SIN ASUNTO ADICIONAL	

Fuente: captura de pantalla extraída de la plataforma de consulta de expedientes del Ministerio de Energía y Minas del 9 de agosto de 2023.

12. Sobre el particular, de la información presentada, se advierte que GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. no cuenta con la titularidad del proyecto ya que esta recae sobre Electro Dunas S.A.A., toda vez que dicha empresa es la consultora ambiental a cargo de la elaboración del PPC del EIA-sd del Proyecto:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 13551482510177	 SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES	REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBITALES	Nro Trámite: RNC-00449-2022 Fecha de modificación: 22/11/2022						
FIRMADO POR:									
De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales es un instrumento administrativo del SEIA. En ese sentido, los procedimientos de inscripción y modificación en el citado Registro son procedimientos administrativos de aprobación automática, conforme lo establece el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. NRO DE RUC: 20601342325 RAZÓN SOCIAL: GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. Trámite, según se detalla a continuación: <table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>SUBSECTOR</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>ELECTRICIDAD</td><td>MODIFICACIÓN</td></tr></tbody></table>				ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO	1	ELECTRICIDAD	MODIFICACIÓN
ITEM	SUBSECTOR	PROCEDIMIENTO							
1	ELECTRICIDAD	MODIFICACIÓN							

Fuente: PPC del EIA-sd del Proyecto (Registro N° 3559236, página 119)

13. Po lo tanto, se advierta que el PPC del EIA-sd del Proyecto no fue presentado por la persona legitimada por la normativa ambiental para tal efecto, ya que la titularidad de la actividad eléctrica que será desarrollada corresponde a Electro Dunas S.A.A. y no a GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L.

Sobre la improcedencia de la solicitud de aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto

14. El Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General), en concordancia con el Principio del debido procedimiento²

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de dicha norma, dispone que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver sobre las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, en cuyo caso deberán acudir a los principios del procedimiento administrativo y, subsidiariamente a estos, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

15. Asimismo, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS (en adelante, TUO del CPC) establece que las disposiciones de dicho código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.
16. De acuerdo con ello, el numeral 1 del artículo 427 del TUO del CPC establece como causal de improcedencia de la demanda que el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.
17. En atención a lo descrito en el presente informe, la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto fue presentada por GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L., quien no es la persona legitimada por la normativa ambiental para tal efecto, debido a que dicha empresa no es titular de la actividad eléctrica que está siendo proyectada.
18. Por lo tanto, considerando que en la Ley del Procedimiento Administrativo General y en la normativa ambiental aplicable al subsector Electricidad no se ha establecido alguna disposición referida a aquellos supuestos en los que un procedimiento administrativo haya sido iniciado por una persona que no cuente con la legitimidad debida, corresponde la aplicación subsidiaria de lo señalado en el TUO del CPC respecto a la falta de legitimidad.
19. En ese sentido, la empresa GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. no es la persona legitimada para solicitar la evaluación del PPC del EIA-sd Proyecto, ya que no es el titular de la actividad eléctrica; por consiguiente, corresponde declarar la improcedencia de dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del Artículo IV y el Artículo VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 1 del artículo 427 y la Primera Disposición Final del TUO del CPC.

III. CONCLUSIONES

20. Por las razones expuestas, luego del análisis previo y de conformidad con la normativa vigente, se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “SET El Ángel de 220/60/10 kV de 120 MVA y Línea de Transmisión de 220 KV Independencia - El Ángel”, presentada por GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L. debido a que dicha empresa no es la persona legitimada por la normativa ambiental para tal efecto.
21. No obstante, el titular de la actividad eléctrica tiene el derecho de presentar la solicitud de evaluación del PPC del EIA-sd del Proyecto, en observancia con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a GREEN PLANET STRATEGIES & SOLUTIONS E.I.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

*La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)”*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/10 09:37:52-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)